



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE ENERO DE 2015	Suplemento 7553
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------

No.- 3332

ACUERDO CE/2015/001



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2015/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO CE/2014/021 RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO ELECTORAL 2015, QUE COMPRENDE CAMPAÑAS ORDINARIAS, DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, Y LA ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL PARTIDO



ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El citado decreto mediante el cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos.
- IV. En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 41, Base V, Apartado B, párrafo primero, inciso a), numeral 6, párrafos, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se integró la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- V. El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 2014.
- VI. El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- VII. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- IX. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- X. En sesión extraordinaria del nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- XI. El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014 mediante el cual aprobó la designación de



Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. JOSE OSCAR GUZMAN GARCIA	CONSEJERO ELECTORAL
UC. MIGUEL ANGEL FONZ RODRIGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ	CONSEJERO ELECTORAL
DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO AREVALO	CONSEJERA ELECTORAL

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevailezcan sobre los de origen privado, igualmente preceptúa, que el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
- Que el artículo 9, apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y por ello les corresponde recibir el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, en año electoral para las actividades tendientes a la obtención del voto, y las de carácter específico, mismo que estará sujeto a lo previsto por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 33, párrafo 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Que el artículo 9, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo que disponga la ley.
- Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas y foros de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización del arrojo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección se celebrarán en los términos que señala la ley.
- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece en su artículo 9, apartado A fracción VII, que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevailezcan sobre los de origen privado.
- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, fracción II establece que:
 - El Consejo Estatal, a través del Consejo Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate.
- Que el artículo 7, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone como atribución del Instituto Nacional Electoral, entre otras, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
- Que el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas para recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política y demás leyes federales o locales aplicables; concomitantemente el artículo 41, fracción b) de la Ley antes invocada, señala que es prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales, entre otras, la de participar en los términos de esta Ley del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- Que en el Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos, que comprende los artículos del 72 al 84, se establecen las disposiciones atinentes a la Fiscalización de los Partidos Políticos.
- Que el artículo 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que Corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
- Que el artículo 72 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, conforme a las siguientes disposiciones:
 - Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - El Consejo Estatal determinará anualmente, el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos, para lo cual multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, a la fecha de conteo de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado.
 - El resultado de las operaciones señaladas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establecen el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal, y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Local.
 - Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
 - Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades ordinarias, a que se refiere la fracción III de este artículo, y
 - Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
 - Para gastos de campaña:
 - En el año de la elección en que se elijan Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
 - En el año de la elección en que se elijan Presidentes Municipales y Diputados Locales a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
 - El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los Partidos Políticos; estableciendo el promedio de gastos genéricos para campañas conforme lo previsto en la Ley General debiendo informarlo a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral diez días antes del inicio de la campaña electoral, misma que lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la siguiente sesión, sin que los porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

III. Para actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, serán apoyadas mediante el financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponde en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la citada fracción;
- b) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los Partidos Políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior;
- c) Las cantidades que en su caso se determine para cada Partido Político serán comprobadas de acuerdo a la normatividad aplicable, y
- d) El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos de que se trate.

2. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección y aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el territorio tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento público corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el monto para gastos de campaña que correspondió con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo I del presente artículo, y
- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
- 3. Las cantidades a que se refiere la fracción I del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponde a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

14. Que el artículo 77 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

- 1. La fiscalización de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; la fiscalización de los Partidos Políticos y candidatos durante los procesos Electorales; y de los Informes de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos y candidatos, en los procesos electorales locales, serán realizadas por el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido por el Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos y los Capítulos III, IV y V del Título Segundo del Libro Cuarto de la Ley General, según corresponda.
- 2. Las autoridades públicas en el Estado y los municipios, así como los Partidos Políticos, las coaliciones, los candidatos y los ciudadanos, según correspondiera, se encuentran obligados al cumplimiento de las normas establecidas en las leyes generales y en esta Ley, en materia de financiamiento, fiscalización, verificación de operaciones financieras y sistemas de contabilidad de los Partidos Políticos.
- 3. El Instituto Estatal coadyuvará y prestará a las autoridades y órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, el apoyo y auxilio necesarios y proporcionará la información correspondiente, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el estricto cumplimiento de la Ley, los reglamentos y lineamientos respectivos.

15. Que el artículo 78 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que sin detrimento de lo establecido en el artículo 77 de la citada Ley ni de las facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral para la fiscalización de los Partidos Políticos y candidatos, el Instituto Estatal contará con el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal, que tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- I. La verificación del origen y destino de los recursos de las organizaciones que se pretendan constituir como agrupaciones políticas locales;
- II. La verificación del origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas locales registradas, para sus actividades ordinarias, salvo en el caso de que los recursos sean obtenidos y ejerzan en el marco de acuerdos de participación electoral con partidos o candidatos;
- III. Intervenir en los procesos de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que operan conforme a lo dispuesto por esta Ley;
- 2. En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Técnico de Fiscalización contará con gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección en el Instituto Estatal;
- 3. Las reglas, criterios y normas que regulen la actuación del Órgano Técnico de Fiscalización se apegarán a los estándares y principios que establecen las leyes generales para las actividades relativas a la fiscalización de Partidos Políticos y candidatos, así como a las reglas y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral;
- 4. En su caso, el Instituto Estatal celebrará convenio con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para el eficiente desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades que se realizan a través del Órgano Técnico de Fiscalización, para todos los efectos legales.

16. Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

17. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que-

los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

18. Que el artículo 115, párrafo 1, fracciones X y XXXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen como una atribución de los Consejos Electorales Distritales, los Institutos Políticos y de Participación Ciudadana de los Estados:

- X Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos nacionales y locales y, en su caso, los Candidatos Independientes, así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley;

XXXII Aprobar anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto Estatal que le proponga el Presidente del propio Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al titular del ejecutivo local para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

19. Que el artículo 121, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una atribución de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, ministrar a los Partidos Políticos y candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley; a su vez el artículo 72 párrafo 1, fracción III, inciso d) de la citada Ley con antelación, en tratándose de la ministración del financiamiento por concepto de actividades específicas como entidades de interés público, dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos de que se trate.

20. Que con base en las constancias de mayoría entregadas por los Consejos Electorales Distritales, los institutos políticos que obtuvieron diputaciones en la LXI Legislatura al Congreso del Estado son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, por haber alcanzado el 2% (dos por ciento) de la votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, necesario para mantener su registro y por ende, el derecho a financiamiento público.

21. Que el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 72, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se desprende que el financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, se fijará anualmente multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado con fecha de corte al mes de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Estado; del monto resultante, el 30% se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

22. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio del año 2014, otorgó registro a los Partidos Políticos Nacionales:

- Movimiento Regeneración Nacional A.C. bajo la denominación MORENA
- Partido Humanista y
- Partido Encuentro Social

23. Que el veintinueve de julio del año dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio número INE/JLETAB/VE/0949/2014, suscrito por el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, mediante el cual adjunta copia simple del oficio número INE/PC/79/14, signado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, comunicando el otorgamiento del registro como partidos políticos nacionales bajo las denominaciones: MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social a partir del 1 de agosto de 2014, según las resoluciones número INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014.

24. El siete de agosto de dos mil catorce, el Licenciado Jorge Alberto Zavala Frias, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, remitió al Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, datos estadísticos del Padrón Electoral con fecha de actualización al 31 de julio de 2014, con la finalidad de pesarse en posibilidad de determinar el monto del financiamiento público a los partidos políticos para el año 2015, lo anterior en atención a las indicaciones del Maestro Alejandro Andrés Jaimes, Coordinador de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

25. Que en sesión ordinaria efectuada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,



aprobó el acuerdo número CE/2014/021, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año 2014, que comprende gastos ordinarios, de campaña y de actividades específicas, estableciéndose los siguientes montos:

REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (1,851,280)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
PAN	2,832,525.47	70,314	6.69%	3,094,427.51	\$5,926,952.99
PRI	2,832,525.47	378,837	35.96%	16,836,915.75	\$19,669,441.22
PRD	2,832,525.47	427,523	40.67%	18,814,730.13	\$21,647,255.60
PT	2,832,525.47	59,789	5.69%	2,630,355.81	\$5,462,881.28
PVEM	2,832,525.47	32,538	3.10%	1,431,954.98	\$4,264,480.45
MC	2,832,525.47	53,209	5.07%	2,346,059.62	\$5,178,585.10
NA	2,832,525.47	29,770	2.83%	1,310,138.91	\$4,142,664.38
MORENA					\$1,348,821.64
TOTAL	19,827,878.38	1,851,280	100.00%	46,284,582.71	\$67,441,082.66

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA EL AÑO 2015

PARTIDO	TOTAL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	30% ARTICULO 9 APARTADO A, FRACCIÓN VIII, INCISO b) DE CONSTITUCIÓN ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO	70% FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015
PAN	\$5926,952.99	\$1778,078.89	\$4148,874.10
PRI	\$19,669,441.22	\$5,899,832.37	\$13,769,608.85
PRD	\$21,647,255.60	\$6,494,178.68	\$15,153,076.92
PT	\$5,462,881.28	\$1,638,864.38	\$3,824,016.90
PVEM	\$4,264,480.45	\$1,279,344.14	\$2,985,136.31
MC	\$5,178,585.10	\$1,553,575.53	\$3,625,009.57
NA	\$4,142,664.38	\$1,242,799.31	\$2,900,865.07
MORENA	\$1,348,821.64	\$404,646.45	\$944,175.19
TOTAL	\$67,441,082.66	\$20,232,324.80	\$47,208,757.86

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (1,851,280)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
PAN	75,871.22	70,314	6.89%	94,727.37	\$170,598.59
PRI	75,871.22	378,837	35.96%	508,253.34	\$963,164.56
PRD	75,871.22	427,523	40.67%	575,961.13	\$651,832.34
PT	75,871.22	59,789	5.69%	90,521.10	\$166,392.31
PVEM	75,871.22	32,538	3.10%	43,835.36	\$119,706.57
MC	75,871.22	53,209	5.07%	71,818.15	\$147,689.37
NA	75,871.22	29,770	2.83%	40,106.29	\$115,977.51
MORENA	75,871.22				\$75,871.22
TOTAL	606,989.78	1,851,280	100.00%	1,246,262.74	\$2,053,252.48

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

26. Que este Consejo Estatal, estima procedente otorgar prerrogativas a los partidos políticos de nueva creación, a partir de que haya quedado formalmente registrada y validada por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral, la respectiva integración de sus órganos directivos a nivel estatal, en tal virtud, en sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/018, mediante el cual modificó el acuerdo número CE/2013/012, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año 2014, que comprende gastos ordinarios y de actividades específicas, en razón de la acreditación ante este Instituto Electoral del Partido de Nueva Creación, MORENA, redistribuyéndose dichas cantidades a partir del 1 de septiembre del año 2014. Asimismo, en sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/028 mediante el cual modificó el acuerdo número CE/2014/010, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año 2014, que comprende gastos ordinarios y de actividades específicas, en razón de la acreditación ante este Instituto Electoral del Partido Humanista.

27. Que hasta la presente fecha, los partidos de nueva creación que han cumplido con los requisitos de tener integrado sus órganos directivos en el Estado de Tabasco, conforme al artículo 56, fracciones VI y VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es MORENA y Partido Humanista; por tanto, el Consejo Estatal considera procedente otorgarle el financiamiento público, que la Ley General de Partidos Políticos, y la Propia Ley Electoral vigente en el Estado de Tabasco, prevé para los Institutos Políticos de nueva creación, sin eludir el derecho que tiene el Partido Político Encuentro Social, de que en el momento en que cumpla con los requisitos de tener integrado sus órganos directivos en el Estado de Tabasco, se le otorgue el financiamiento que constitucionalmente le corresponde.

28. Que tomando en consideración que el Partido Humanista no había cumplido con los requisitos de tener integrado sus órganos directivos en el Estado de Tabasco, conforme al artículo 56, fracciones VI y VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, no fue considerado para el cálculo del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para el año 2015 que comprende gastos ordinarios, de campaña y actividades específicas, por tanto se procede a realizar los cálculos del financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos para el año 2015, incluyendo al Partido Humanista, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Realizándose las operaciones aritméticas correspondientes teniéndose:

PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2014	1,627,027
SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO 2014	\$63.77
65% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO	\$41.45

PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2014	1,627,027	65% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO PARA 2014	\$41.45	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015	\$67,441,082.66
--	-----------	--	---------	---	-----------------

1. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 72, párrafo 2, fracciones I y II, y tomando en consideración la acreditación ante este Instituto Estatal del partido político nacional: MORENA, se procede establecer el monto del 2% a que tiene derecho, por concepto de actividades ordinarias, esto es:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015	\$67,441,082.66	2% DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS A 1 PARTIDO DE NUEVA CREACIÓN	\$1,348,821.64
---	-----------------	---	----------------

Se determina a continuación el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado, restándole el monto a que tienen derecho los partidos políticos de nueva creación MORENA y HUMANISTA, determinándose lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015	\$67,441,082.66	MENOS EL 2% DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS A 2 PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN	\$2,997,643.31	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015	\$64,443,439.35
---	-----------------	---	----------------	--	-----------------

2. Que acorde a los considerandos anteriores y en aplicación del artículo 72, párrafo 2, fracción I, inciso a) y al artículo 72, párrafo 1, fracción I y párrafo 2, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las cifras que corresponden a cada partido político con representación en el Congreso del Estado, así como a los partidos de nueva creación MORENA y HUMANISTA por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes durante el año 2015, es el siguiente:

REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (1,851,280)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
PAN	2,774,718.83	70,314	6.89%	3,031,275.93	\$5,806,094.76
PRI	2,774,718.83	378,837	35.96%	16,297,306.06	\$19,071,165.89
PRD	2,774,718.83	427,523	40.67%	18,430,756.04	\$21,205,474.87
PT	2,774,718.83	59,789	5.69%	2,576,675.07	\$5,351,393.90
PVEM	2,774,718.83	32,538	3.10%	1,402,731.41	\$4,177,450.24
MC	2,774,718.83	53,209	5.07%	2,280,180.86	\$5,054,909.69
NA	2,774,718.83	29,770	2.83%	1,283,401.38	\$4,058,120.21
MORENA					\$1,348,821.65
PH					\$1,348,821.65
TOTAL	19,823,831.81	1,851,280	100.00%	45,530,487.50	\$67,441,082.66

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

3. Que de conformidad con el citado artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 72, fracción II, inciso b) y párrafo 2, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Diputados Locales, Presidentes Municipales y Regidores, equivaldrá al 30% que le corresponde a los partidos políticos por actividades ordinarias en ese mismo año, de lo que resulta que por concepto de financiamiento para el año 2015, los partidos políticos señalados en el considerando anterior tendrán derecho a las siguientes cantidades:

REPARTO DEL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO PARA EL AÑO 2015

PARTIDO	TOTAL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	30% ARTICULO 9 APARTADO A FRACCION VIII, INCISO b) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO	APARTADO A FRACCION VIII, INCISO b) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PAN	\$5965,994.78		\$1741,798.43
PRI	\$19972,105.89		\$5721,631.71
PRD	\$21205,474.87		\$6361,642.46
PT	\$5351,263.99		\$1595,418.17
PVEM	\$4177,459.24		\$1253,235.07
MC	\$5072,899.89		\$1521,869.91
NA	\$4958,120.21		\$1217,436.06
MORENA	\$1348,821.65		\$404,646.50
PH	\$1348,821.65		\$404,646.50
TOTAL	\$67441,082.66		\$20232,324.80

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115 párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal, es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual modifica el acuerdo número CE/2014/021, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año electoral 2015, que comprende gastos ordinarios, de campaña y actividades específicas, en razón de la acreditación ante este Instituto Electoral del Partido Humanista.

Segundo.- Este Consejo Estatal por mandato del artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como del artículo 115, párrafo 1, fracción X de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, tiene como atribución garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos, así como vigilar que sus prerrogativas sean apegadas a esta Ley.

Tercero.- Se modifica el acuerdo número CE/2014/021, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año electoral 2015, que comprende gastos ordinarios, de campaña y actividades específicas y determina, con base en el artículo 72, párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en razón de la acreditación del Partido Humanista, redistribuir las cifras del financiamiento público para el año electoral 2015.

Cuarto.- Se determina con base al artículo 72, párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en razón de la acreditación del partido Humanista, redistribuir las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2015, de la manera siguiente:

4. Que acorde al artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 72, fracción III, inciso a) y párrafo 2, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias, el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, los partidos políticos de nueva creación participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, resultando las siguientes cantidades:

MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2015	3% ARTICULO 9 APARTADO A FRACCION VIII, INCISO c) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.	MULTIPLICADO X 3%
\$67441,082.66	\$2'023,232.48	

REPARTO DEL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2015

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACION OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA (1,051,289)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
PAN	2774,718.83	70,314	6.69%	3031,275.93	\$5965,994.76
PRI	2774,718.83	378,037	35.96%	16297,386.86	\$19972,105.89
PRD	2774,718.83	427,523	40.67%	18430,756.04	\$21205,474.87
PT	2774,718.83	90,789	8.69%	7576,675.07	\$5351,263.99
PVEM	2774,718.83	32,538	3.10%	1402,731.41	\$4177,459.24
MC	2774,718.83	53,309	5.07%	2296,180.86	\$5072,899.89
NA	2774,718.83	79,770	7.63%	1263,401.38	\$4958,120.21
MORENA					\$1348,821.65
PH					\$1348,821.65
TOTAL	19'423,031.81	1,051,289	100.00%	45320,407.55	\$67441,082.66

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2015

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACION OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA (1,051,289)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
PAN	87,441.08	70,314	6.69%	94,727.37	\$182,168.46
PRI	87,441.08	378,037	35.96%	505,283.34	\$576,734.42
PRD	87,441.08	427,523	40.67%	575,961.13	\$643,402.21
PT	87,441.08	90,789	8.69%	105,211.10	\$147,962.18
PVEM	87,441.08	32,538	3.10%	43,636.28	\$111,278.44
MC	87,441.08	53,309	5.07%	71,818.15	\$139,259.23
NA	87,441.08	79,770	7.63%	103,106.29	\$190,547.38
MORENA					\$87,441.08
PH					\$87,441.08
TOTAL	606,969.74	1'051,289	100.00%	1'414,262.74	\$2'023,232.48

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

Quinto.- Se determina con base al artículo 72 párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en razón de la acreditación del Partido Humanista, redistribuir las cifras del financiamiento público para gastos de los partidos políticos tendientes a la obtención del voto para el año 2015, de la siguiente forma:

REPARTO DEL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO PARA EL AÑO 2015

PARTIDO	TOTAL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	30% ARTICULO 9 APARTADO A FRACCION VIII, INCISO b) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PAN	\$5965,994.78	\$1741,798.43
PRI	\$19972,105.89	\$5721,631.71
PRD	\$21205,474.87	\$6361,642.46
PT	\$5351,263.99	\$1595,418.17
PVEM	\$4177,459.24	\$1253,235.07
MC	\$5072,899.89	\$1521,869.91
NA	\$4958,120.21	\$1217,436.06
MORENA	\$1348,821.65	\$404,646.50
PH	\$1348,821.65	\$404,646.50
TOTAL	\$67441,082.66	\$20232,324.80

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

Haciendo la sumatoria del financiamiento público de los partidos políticos para el año 2015 tenemos el siguiente resultado:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2015	\$67,441,082.66
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO	\$20,232,324.80
FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA EN EL AÑO 2015	\$2,023,232.48
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2015	\$89,696,639.94

5. Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, emitir los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

Sexto.- Se determina con base al artículo 72, párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en razón de la acreditación del Partido Humanista, redistribuir las cifras del financiamiento público por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2015, respecto del 30% que se reparte de manera igualitaria, de la siguiente forma:

REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2015

PARTIDO	30% REPARTO ISUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMIETA (1,891,286)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
PAN	57,441.08	79,314	5.89%	34,727.37	\$162,168.46
PR	57,441.08	378,037	35.96%	509,293.34	\$678,734.42
PRD	57,441.08	427,523	40.67%	575,961.13	\$643,402.21
PT	57,441.08	58,769	5.89%	80,521.10	\$147,962.18
PVEM	57,441.08	12,539	3.10%	43,635.36	\$111,276.44
MC	57,441.08	53,369	5.07%	71,618.15	\$139,259.23
HA	57,441.08	29,778	2.83%	40,106.29	\$197,547.38
MORENA	57,441.08	---	---	---	\$67,441.08
PH	57,441.08	---	---	---	\$67,441.08
TOTAL	506,969.74	1,051,286	100.00%	1,416,262.74	\$2,928,232.48

NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

Conforme al artículo 72 párrafo 1, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los partidos políticos por concepto de actividades específicas.

Séptimo.- Con el propósito de hacer los ajustes financieros correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo, se le instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de cabal cumplimiento a lo acordado en el presente instrumento.

Octavo.- En términos del artículo 77 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Noveno.- En términos del artículo 78 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase copia del presente acuerdo al titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

Decimo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día ocho de enero del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damiani.

MADAY MERINO DAMIANI
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FELIX LOPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 2, FRACCION XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (22) VEINTIDOS FOLIOS UTILES, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE/2015/001 DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NUMERO CE/2014/021 RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO ELECTORAL 2015, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS, DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS, EN RAZON DE LA ACREDITACION ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL PARTIDO HUMANISTA, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PARRAFO 2, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 3333



ACUERDO CE/2015/002

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diano Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- El citado decreto mediante el cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos.

- En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 41, Base V, Apartado B, párrafo primero inciso a), numeral 5; párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 196, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se integró la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diano Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014.
- El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- El día veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- El día veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

- IX. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- X. En sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- XI. El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	GÉNERO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTA
DOA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORA
MTR. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL
MTR. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL
J.C. MIGUEL ÁNGEL FANZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL
MTR. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL
DRA. IDMARIA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORA

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
3. Que el artículo 9, apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que los partidos políticos son el sujeto de interés público y por ello les corresponde recibir el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, en año electoral para las actividades tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, mismo que estará sujeto a lo previsto por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
4. Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 33, párrafo 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

5. Que el artículo 9, apartado A, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que:

V. La ley regulará los procesos de selección de candidatos y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de los aspirantes a las candidaturas independientes; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Del mismo modo se fijarán en la ley los impedimentos para la participación de servidores públicos en activo durante las precampañas de los partidos.

Las precampañas solo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos;

Toda persona que realice actos de proselitismo o de promoción personal de cualquier índole sin sujetarse a las disposiciones o tiempos que señale la ley, se hará acreedora, según el caso, a las sanciones que en la misma se establecen;

VI. La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador, diputados estatales, municipales y regidores, será de setenta y cinco días; en el año en que solo se elijan diputados estatales y Ayuntamientos, las campañas serán de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas.

La violación a estas disposiciones por los partidos, aspirantes, candidatos o cualquier física o jurídica colectiva será sancionada conforme a la ley;

6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado A, fracción VII, párrafo primero, que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

7. Que el artículo 9, apartado A, fracción VIII, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que:

VII. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Gobernador o de Diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el estado. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento para las actividades ordinarias;

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al treinta por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias o treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su padrón electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.

De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

8. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso j) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no

reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

para efectos de los gastos de campaña de este, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.



- 9. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, fracción I, inciso h), párrafo segundo establece que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos que realice el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, no estará limitada por los secretos bancario, empresarial y fiscal. Para el ejercicio de esta facultad y superar la limitación a que se refiere este párrafo se estará a los términos que al respecto se establecen en la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias.
- 10. Que el artículo 3, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 2, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que por actos anticipados de precampaña, se entienden las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
- 11. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone como atribución del Instituto Nacional Electoral, entre otras, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
- 12. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo el artículo 26, párrafo 1, inciso b) de la citada Ley, señala que es prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales, participar en los términos de esta Ley del financiamiento público correspondiente para sus actividades; en ese sentido, el artículo 53, párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponda, en los términos de los artículos 9 de la Constitución Local y 41 de la Constitución Federal.
- 13. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 56, párrafo 1, fracción XVIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, preceptúan como obligación de los partidos políticos, aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.
- 14. Que en el Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos, que comprende los artículos del 72 al 84, se establecen las disposiciones atinentes a la Fiscalización de los Partidos Políticos.
- 15. Que el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña, de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.
- 16. Que el artículo 79, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña, conforme a las reglas siguientes:
 - a) Informes de precampaña:
 - I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
 - II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;
 - III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;
 - IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos de los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;
 - V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo los procesos de permanencia en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, cuando el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda misma, se considerará como



- 17. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad; por su parte el artículo 115, párrafo 1, fracción X de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone como una atribución del Consejo Estatal, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos nacionales y locales y, en su caso, los Candidatos Independientes, en la entidad; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley.
- 18. Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece, que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados, y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados son electos por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, cada tres años que constituirán, en cada caso, la Legislatura correspondiente; las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la ley.
- 19. Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, los que de acuerdo con los artículos 54, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 24 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, será el gobierno de un Ayuntamiento que se integrará con un Presidente Municipal y el número de regidores que la Ley determine, el número de síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio, que serán electos mediante sufragio universal, directo, personal e intransferible, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria y que los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión.
- 20. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32 párrafo 1, inciso a), fracción II, dispone como atribución del Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; asimismo, los párrafos 3 y 4, del artículo 16 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señalan que es facultad del Instituto Nacional Electoral la determinación de la geografía electoral, que incluirá la delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales y el establecimiento de las respectivas cabeceras distritales y de circunscripción, y que la distritación deberá realizarse con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.
- 21. El día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, fue recibido en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio número INE/CG/AB/VE/130/2014, signado por el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió a la Presidencia de este órgano electoral, el acuerdo número INE/CG48/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, señalando dentro de sus consideraciones, y puntos resolutivos lo que a continuación se transcribe:

"29. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones señaladas y tomando en cuenta el inicio de los procesos electorales locales 2014-2015, existe imposibilidad jurídica y material de realizar y concluir con los trabajos de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local, en virtud de que el plazo para la promulgación y publicación de las leyes electorales locales es por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.



30. Que con base en razonamientos jurídicos, aspectos administrativos presupuestales, recursos humanos y de logística, se considera que no es factible la aprobación de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local para los procesos electorales 2014-2015, por lo que, se estima conveniente que con base en la Reforma Política-electoral y a efecto de dar certeza a los trabajos de distribución, se apruebe la demarcación de los distritos electorales de las entidades federativas que haya sido determinada por los organismos electorales locales para utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal es el caso del Distrito Federal, cuyo Acuerdo de distribución se aprobó en fecha 15 de febrero de 2012, el estado de Guerrero, cuyo Acuerdo de distribución se aprobó en fecha 28 de octubre de 2013, el estado de Colima, cuyo Acuerdo de distribución se aprobó en fecha dos de abril de 2014 y el estado de San Luis Potosí, cuyo Acuerdo de distribución se aprobó en fecha 15 de abril de 2014.

31. Que para el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales no se hayan pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta conveniente que este Consejo General apruebe se utilice la determinada en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015, ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

Segundo. Se determina que en el caso de las entidades federativas que, por el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.

Tercero. Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado para la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autoriza la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

Quinto. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

De lo antes expuesto y tomando en consideración la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expresada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se concluye que los acuerdos números CE/2011/013 y CE/2011/020 emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el proceso electoral próximo pasado, serán los que rijan lo atinente a la geografía electoral del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como lo relativo a los municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

22. Que la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se hizo del conocimiento de los Presidentes de los institutos Políticos en el Estado de Tabasco, a través de oficios de fecha veinticuatro de septiembre de 2014, asimismo se ordenó su publicación en el periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

23. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011, aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en su punto de acuerdo quinto estableció:

ACUERDO

Primero.- El Consejo Estatal tiene a su cargo en forma íntegra y directa la geografía electoral, para aprobar la distribución del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 9 apartado C, fracción I, inciso j), 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 19, 137 fracciones XII y XIII y 199 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Segundo.- En relación con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se aprueba la distribución para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012.

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinomial la conforman los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Previendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinomial la integran los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso

Previendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Cuarto.- Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, el territorio del Estado de Tabasco en la primera circunscripción plurinomial con cabecera en el Distrito VI, se elegirán siete (7) diputados por este principio y en la segunda circunscripción plurinomial con cabecera en el Distrito II, serán electos siete (7) Diputados bajo el principio de representación proporcional.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el momento oportuno, en las oficinas de las XXI Cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales, así como en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y en el momento oportuno, en las oficinas de las XVII Sedes Municipales.

Séptimo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo para conocimiento de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

Octavo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales correspondientes.

Noveno.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

Décimo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para los efectos de realizar los mapas y cartografía electoral atinentes.

Décimo Primero.- Implementese intensa campaña para difundir a la población del Estado de Tabasco, el presente acuerdo, a través de periódicos de circulación estatal, así como en tiempos oficiales de radio y televisión correspondientes a este órgano electoral, para salvaguardar los derechos políticos electorales de los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral en coordinación con el Departamento de Comunicación Social de este órgano electoral.

24. Que en sesión extraordinaria efectuada el día 14 de diciembre del año 2011, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2011/020, mediante el cual determinó los Municipios en que

deberán elegirse dos Síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres Regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2011-2012, estableciendo en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

ACUERDO

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página del Instituto.

25. Que el artículo 74 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento por la militancia;
- II. Financiamiento de simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento; y
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

26. Que el artículo 72, párrafo 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.

27. Que el artículo 77 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

1. La fiscalización de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; la fiscalización de los Partidos Políticos y candidatos durante los procesos Electorales; y de los informes de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos y candidatos, en los procesos electorales locales, serán realizadas por el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido por el Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos y los Capítulos III, IV y V del Título Segundo del Libro Cuarto de la Ley General, según corresponda.
2. Las autoridades públicas en el Estado y los municipios, así como los Partidos Políticos, las coaliciones, los candidatos y los ciudadanos, según corresponda, se encuentran obligados al cumplimiento de las normas establecidas en las leyes generales y en esta Ley, en materia de financiamiento, fiscalización, verificación de operaciones financieras y sistema de contabilidad de los Partidos Políticos.
3. El Instituto Estatal coadyuvará y prestará a las autoridades y órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, el apoyo y auxilio necesarios y proporcionará la información que requiere para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el estricto cumplimiento de la Ley, los reglamentos y lineamientos respectivos.

28. Que el artículo 78 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que sin demérito de lo establecido en el artículo 77 de la presente Ley, todas las facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral para la fiscalización de los Partidos Políticos y candidatos, el Instituto Estatal contará con el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal, que tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades.

1. La verificación del origen y destino de los recursos de las organizaciones que se pretendan constituir como agrupaciones políticas locales;
- II. La verificación del origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas locales registradas, para sus actividades ordinarias, salvo en el caso de que los recursos que se obtengan y ejerzan en el marco de acuerdos de participación electoral con partidos o candidatos; y
- III. Intervenir en los procesos de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que pierdan su registro, conforme a lo dispuesto por esta Ley.
2. En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Técnico de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección en el Instituto Estatal.
3. Las reglas, criterios y normas que regulen la actuación del Órgano Técnico de Fiscalización se apegarán a los estándares y principios que establecen las leyes generales para las actividades relativas a la fiscalización de Partidos Políticos y candidatos, así como a las reglas y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
4. En su caso, el Instituto Estatal celebrará convenio con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para el eficiente desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades que se realicen a través del Órgano Técnico de Fiscalización, para todos los efectos legales.

29. Que el artículo 91, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el convenio de coalición, según sea el caso, se celebrará para su

registro, ante el Presidente del Consejo Estatal, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el período de precampaña de la elección de que se trate, después de cuyo plazo no se admitirá el registro.

30. Que el artículo 101, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

31. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

32. Que de una interpretación armónica de los artículos 9, apartado A, fracción VIII inciso c), párrafo segundo y 115, fracción XIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene como atribución determinar el tope máximo de los gastos de precampaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Presidentes Municipales y en las elecciones de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. El tope máximo será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas electorales anteriores, según la elección de que se trate.

33. Que el artículo 176, párrafo 2, fracción VI, inciso b) y párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que cuando se elijan Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, las precampañas iniciarán en la cuarta semana del mes de febrero del año de la elección y al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. No podrán durar más de treinta días. Asimismo el artículo 177, párrafo 1, fracción IV del citado ordenamiento legal, dispone, entre otras cosas, que cada partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de precandidatos, el tope de gastos de precampaña que haya fijado el órgano directivo del partido, el que en ningún caso deberá ser mayor a lo indicado en el artículo 194 de la presente Ley.

34. Que el artículo 178 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su párrafo segundo, dispone que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

35. Que el artículo 179 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su párrafo segundo, establece que cuando en el proceso interno de un partido exista un solo precandidato registrado a un cargo de elección popular, no podrá realizar actos de precampaña, en ninguna modalidad y bajo ningún concepto. El partido de que se trate conservará y ejercerá sus derechos de acceso a radio y televisión, difundiendo mensajes institucionales en los que no podrá hacer mención alguna al precandidato único. La violación a lo anterior será sancionada con la negativa de registro como candidato.

36. Que el artículo 181 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que:

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados.

simpatizantes y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

- Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.
 - Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un Partido Político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.
 - Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes Partidos Políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.
37. Que el artículo 184 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que de conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos para la selección de candidatos de los Partidos Políticos. En todo caso, el Instituto Estatal prestará al Instituto Nacional Electoral la colaboración que le sea requerida y realizará las acciones conducentes, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de las acciones de fiscalización o, en su caso, para el cumplimiento de las resoluciones que se deriven de eventuales infracciones a la normatividad relativa.

38. Que en sesión ordinaria efectuada el día 29 de febrero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2012/022, mediante el cual determinó los topes máximos de gastos de campaña de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012, y en términos del artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se hace importante tener presente los montos establecidos para las campañas inmediatas anteriores, que en la especie sólo refiere a las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores, así como para Diputados de Mayoría Relativa, estableciéndolo a través de incisos:

A).- Para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el referido acuerdo número CE/2012/022 determinó en su punto de acuerdo segundo, como tope de gastos de campaña para la elección de Presidentes Municipales y Regidores en el proceso electoral ordinario 2011-2012, lo siguiente:

Segundo.- Se establece como tope máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político o una coalición para la elección de Presidentes Municipales y Regidores la cantidad de \$8'557,144.83 (ocho millones quinientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 83/100 MN) cuyo tope de gasto de campaña individualizado para cada elección municipal es el siguiente:

DETERMINACION DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO SEGÚN PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2011

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIO AL 31 DE JULIO DE 2011	PORCENTAJE POR MUNICIPIO DEL PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2011	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL AÑO 2012 en 225 pesos cuarenta y cuatro centavos del financiamiento público establecido por la LEET 30% de la LEET 70% de todos los gastos
BALANCAN	40,404	2.6106	222,547.72
CARDENAS	186,777	10.7113	316,594.08
CENTLA	65,647	4.2416	369,594.08
CENTRO	466,308	30.0648	2,572,687.93
COMALCALCO	131,720	8.5108	728,279.88
CLINDUACAN	83,197	5.3756	459,996.21
EMILIANO ZAPATA	21,583	1.3945	119,332.41
HUIMANGULLO	119,379	7.7134	560,046.49
JALAPA	26,441	1.7084	146,192.29
JALPA DE MÉNDEZ	55,886	3.6109	308,993.69
JOMUTA	21,165	1.3669	116,965.99
MACLISPANA	108,856	7.0335	601,864.82
NACAJUCA	73,330	4.7380	405,441.57
PARAISO	80,173	5.2879	332,886.52
TACOTALPA	30,202	1.9514	168,996.66
TEAPA	37,291	2.4085	206,181.94
TENOSIQUE	41,235	2.6708	228,541.21
TOTAL	1,547,684	100	8'557,144.83

B).- En lo que respecta a la elección de Diputados de Mayoría Relativa, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el referido acuerdo número CE/2012/022 determinó en su punto de acuerdo tercero, como tope de gastos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa para el proceso electoral ordinario 2011-2012, lo siguiente:

Tercero.- Se establece como tope máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político o una coalición para la elección de Diputados la cantidad de \$8,557,144.83 (ocho millones quinientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 83/100 MN) cuyo tope de gasto de campaña individualizado para cada elección distrital es el siguiente:

DETERMINACION DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO SEGÚN PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2011

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL POR DISTRITO AL 31 DE JULIO DE 2011	PORCENTAJE POR DISTRITO DEL PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2011	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL AÑO 2012 en 225 pesos cuarenta y cuatro centavos del financiamiento público establecido por la LEET 30% de la LEET 70% de todos los gastos
I TENOSIQUE	81,739	5.281	451,934.93
II CÁRDENAS	73,709	4.763	407,537.06
III CÁRDENAS	66,436	4.293	367,324.64
IV HUIMANGULLO	57,563	4.372	374,108.73
V CENTLA	65,647	4.242	362,962.26
VI CENTRO	90,771	5.865	501,872.86
VII CENTRO	70,251	4.539	388,417.78
VIII CENTRO	84,008	5.428	464,463.64
IX CENTRO	94,139	5.902	506,013.33
X CENTRO	75,114	4.853	415,305.31
XI CENTRO	80,289	5.166	443,807.30
XII COMALCALCO	89,394	5.804	463,679.43
XIII COMALCALCO	63,890	4.113	351,976.14
XIV CLINDUACAN	86,252	4.410	377,366.31
XV EMILIANO ZAPATA	75,036	4.848	414,874.04
XVI HUIMANGULLO	77,348	4.998	427,657.09
XVII JALPA DE MÉNDEZ	54,800	4.187	358,279.20
XVIII MACLISPANA	76,558	4.947	423,289.18
XIX NACAJUCA	73,330	4.738	405,441.57
XX PARAISO	84,870	4.191	358,666.23
XXI TEAPA	57,493	4.361	373,168.80
TOTAL	1,547,684	100	8'557,144.83

39. Que el artículo 338, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley las siguientes:

- La realización de actos de promoción antepados de precampaña o campaña, según sea el caso, a cargos de elección popular;
- Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley para el uso de recursos de precampaña o campaña;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley para el uso de recursos de precampaña o campaña;
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecido por esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

40. Que considerado lo previsto en el artículo 75 numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado y 56 párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, se fija como tope máximo de gastos de precampañas para el financiamiento privado de hasta un máximo de un peso menos de la cantidad fijada en cada caso, como tope de precampaña para el financiamiento público, seguidamente insertaríamos las cantidades que le corresponden para gastos ordinarios de dos mil quince y sería lo siguiente:

PARTIDO	Público	
	Militantes en igualdad de condiciones	Simpatizantes Individualizados
PAN	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
PRI	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
PRD	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
PT	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
PVEM	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
MC	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
NA	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
MORENA	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
PH	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
TOTAL	\$12,139,394.85	\$15,125,043.78

El financiamiento de los gastos de campaña de los partidos políticos debe producirse sobre el de origen privado

41. Que en base a los anteriores antecedentes, para este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es importante establecer con claridad los topes de gastos de precampaña como factor importante para no quebrantar

el principio de equidad que debe existir en la contienda interna de los partidos políticos, así como para salvaguardar que los recursos que se eroguen en las precampañas sea dinero público lícito, bajo los cánones legales previstos y no recursos cuyo origen sea de dudosa procedencia, fuera del sistema de financiación previsto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

42. Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual determina los tope de gastos de precampaña de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y de Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Segundo.- Se establece como tope de gastos de precampaña que puede erogar un partido político o una coalición para la elección de Presidentes Municipales y Regidores la cantidad de 1'711,428.97 (un millón setecientos once mil cuatrocientos veintiocho pesos 97/100 M.N.) cuyo tope de gastos de precampaña individualizado para cada municipio es el siguiente:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDO EN EL AÑO 2012 MEDIANTE ACUERDO CE/2012/022 QUE SIRVE COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA PARA EL AÑO 2015	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES PARA EL AÑO 2015, apartado A, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
BALANCÁN	\$223,393.72	\$14,678.74
CÁRDENAS	\$916,581.03	\$783,672.21
CENTLA	\$362,962.26	\$22,592.45
CENTRO	\$2'572,687.93	\$514,537.59
COMALCALCO	\$728,279.88	\$145,655.96
CUNDUACÁN	\$459,996.21	\$91,999.24
E. ZAPATA	\$119,332.41	\$23,866.48
HUIMANGUILLO	\$660,046.49	\$132,009.30
JALAPA	\$146,192.29	\$29,238.46
JALPA DE MÉNDEZ	\$308,993.69	\$61,796.74
JONUTA	\$116,965.99	\$23,393.20
MACUSPANA	\$601,864.82	\$120,372.96
NACAJUCA	\$405,441.57	\$81,088.31
PARAISO	\$332,696.52	\$66,539.30
TACOTALPA	\$166,986.86	\$33,397.37
TEAPA	\$208,181.94	\$41,236.39
TENOSIQUE	\$228,541.21	\$45,708.24
TOTAL	\$9'557,144.83	\$1'711,428.97

Tercero.- Se establece como tope de gastos de precampaña que puede erogar un partido político o una coalición para la elección de Diputados la cantidad de 1'711,428.97 (un millón setecientos once mil cuatrocientos veintiocho pesos 97/100 M.N.) cuyo tope de gastos de precampaña individualizado para cada distrito es el siguiente:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDO EN EL AÑO 2012 MEDIANTE ACUERDO CE/2012/022 QUE SIRVE COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA PARA EL AÑO 2015	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PARA EL AÑO 2015 art. 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
I DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN TENOSIQUE CON	\$451,934.93	\$88,368.96
II DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN CÁRDENAS CON	\$407,537.96	\$81,507.41
III DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN CÁRDENAS CON	\$367,324.64	\$73,464.93
IV DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN HUIMANGUILLO CON	\$374,108.73	\$74,821.75
V DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN CENTLA CON	\$362,962.26	\$72,592.45
VI DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN CENTRO CON	\$501,872.86	\$100,374.57
VII DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN CENTRO CON	\$388,417.78	\$77,683.56
VIII DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN CENTRO CON	\$464,463.64	\$92,892.73
IX DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN CENTRO CON	\$505,013.33	\$101,002.57
X DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN CENTRO CON	\$415,205.31	\$83,061.06
XI DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN CENTRO CON	\$443,807.30	\$88,761.46

XII DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN COMALCALCO CON	\$363,679.43	\$72,735.89
XIII DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN COMALCALCO CON	\$361,976.14	\$72,395.23
XIV DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN CUNDUACÁN CON	\$377,369.31	\$75,473.06
XV DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN EMILIANO ZAPATA CON	\$414,874.04	\$82,974.81
XVI DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN HUIMANGUILLO CON	\$427,657.09	\$85,531.42
XVII DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ CON	\$358,279.20	\$71,655.84
XVIII DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN MACUSPANA CON	\$423,289.18	\$84,657.84
XIX DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN NACAJUCA CON	\$405,441.57	\$81,088.31
XX DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN PARAISO CON	\$358,696.23	\$71,733.25
XXI DISTRITO ELECTORAL CABECERA EN TEAPA CON	\$373,168.60	\$74,633.76
TOTAL	\$8'557,144.83	\$1'711,428.97

Cuarto.- Se establece como tope de gastos precampaña para el financiamiento privado que puede erogar un partido político o una coalición para la elección de Presidentes Municipales y Regidores por militante en su totalidad la cantidad de 1'348,821.65 (un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 65/100 M.N.) por militante, y por simpatizante individual la cantidad de 1'680,560.42 (un millón seiscientos ochenta y seis pesos 42/100) cuyo tope de gastos de precampaña individualizado para cada partido es el siguiente:

PARTIDO	Militantes en su totalidad	Simpatizantes Individual
PAN	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
PRI	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
PRD	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
PT	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
PVEM	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
MC	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
NA	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
MORENA	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
PH	\$1,348,821.65	\$1,680,560.42
TOTAL	\$12,139,394.85	\$15,125,043.78

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día 20 de enero del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmar de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar González García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fajó Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Domínguez.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

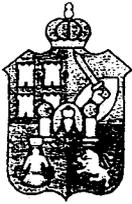
ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FELIX LOPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 2, FRACCION XIII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO

CERTIFICA
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (29) VEINTINUEVE FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE/2015/001 DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL DISPOSTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PARRAFO 2, FRACCION VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 3334



ACUERDO CE/2015/003

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/003

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL NOMBRA AL TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Politico-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, otorgando facultades al Instituto Nacional electoral para nombrar a los Consejeros Electorales de los Órganos Públicos Locales.
- IV. El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG69/2014 mediante el cual aprobó el Modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. El día treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES		
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	8 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
ORA. IOMARA DE LA CANDELARIA CRESPO AREVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que el Artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a: los Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidatos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los Órganos Colegiados de Dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
3. Que en su artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Consejo General, para los procesos electorales federales y locales, la calificación de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
4. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 190, 191, 195, 196, párrafo 1 y transitorio Décimo Octavo, establecen que:

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

- a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;
- b) En función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización;
- c) Resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;
- e) Designar a los Consejeros Electorales que formarán parte de la Comisión de Fiscalización;
- f) Designar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización;
- g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y
- h) Recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales, en los que se deberá incluir la información que establezcan los lineamientos generales aplicables.

2. En el caso de que el Instituto delegue en los Organismos Públicos Locales la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales, deberá verificar la capacidad operativa de los mismos para desempeñar dicha función, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 195.

- 1. Los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.
- 2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.
- 3. En estos casos, de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que recobran por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

5. Que en tratándose de candidaturas independientes, se tiene que:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 377, párrafo 1 establece que:

- 1. El Consejo General, a propuesta de la unidad de fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Por su parte la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que:

ARTÍCULO 328.

- 1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de los recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, será de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 329

- 1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
- 2. Las autoridades competentes en el estado están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la unidad técnica de fiscalización del Instituto.

6. Que el artículo 78, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que:

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior ni de las facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral para la fiscalización de los Partidos Políticos y candidatos, el Instituto Estatal contará con el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal, que tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:
 - I. La verificación del origen y destino de los recursos de las organizaciones que se pretendan constituir como agrupaciones políticas locales;
 - II. La verificación del origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas locales registradas, para sus actividades ordinarias, salvo en el caso de que los recursos que se obtengan y ejerzan en el marco de acuerdos de participación electoral con partidos o candidatos, y
 - III. Intervenir en los procesos de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que pierdan su registro, conforme a lo dispuesto por esta Ley.
- 2. En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Técnico de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección en el Instituto Estatal.

- 3. Las reglas, criterios y normas que regulen la actuación del Órgano Técnico de Fiscalización se apegarán a los estándares y principios que establecen las leyes generales para las actividades relativas a la fiscalización de Partidos Políticos y candidatos, así como a las reglas y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- 4. En su caso, el Instituto Estatal celebrará convenio con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para el eficiente desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades que se realicen a través del Órgano Técnico de Fiscalización, para todos los efectos legales.

A su vez, el transitorio NOVENO del citado ordenamiento legal dispone que:

NOVENO. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en la entidad, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en la entidad hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

7. Que el artículo 79 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el titular del Órgano Técnico de Fiscalización, será designado por la mayoría del Consejo Estatal a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para los Directores del Instituto Estatal, además de comprobar experiencia en tareas de fiscalización, de al menos cinco años. El Órgano Técnico de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine su reglamento interior y con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo Estatal.

8. Que el artículo 100, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organización de elecciones.

9. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

10. Que en términos del artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Órganos Centrales del Instituto Estatal son: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; Junta Estatal Ejecutiva; Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

11. Que el artículo 106 la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

12. Que el artículo 115, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, designar al titular del Órgano Técnico de Fiscalización, conforme a lo previsto en esta Ley, y a las propuestas que al efecto presente el Presidente

13. Que el artículo 116, párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo Estatal, los candidatos correspondientes al cargo de Secretario Ejecutivo, al titular del Órgano Técnico de Fiscalización y Directores del Instituto Estatal.



14. Que en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del año 2009, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2009/017, nombró a la titular del Órgano Técnico de Fiscalización, recayendo el nombramiento en la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González.

15. Que mediante acuerdo número CE/2013/001 de fecha quince de enero del año 2013, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta del Consejero Presidente, nombró a la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, como titular de la Dirección de Administración.

16. Que en virtud del nombramiento de la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, como Directora de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quedó vacante la titularidad del Órgano Técnico de Fiscalización, nombrándose a partir del 16 de enero de 2013, al C.P. Demetrio Morales Cano, como encargado de la citada Unidad Técnica.

17. Que el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad al artículo 105, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es considerado como un Órgano Central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al que la Ley Electoral Local en su artículo 78, le ha dotado de responsabilidades, independientemente de que la fiscalización de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; la fiscalización de los Partidos Políticos y candidatos durante los procesos Electorales; y de los Informes de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos y candidatos, en los procesos electorales, correspondan realizárselas al Instituto Nacional Electoral.

18. Que con la facultad que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, le confiere a la Consejera Presidente de proponer al Consejo Estatal, entre otros, al titular del Órgano Técnico de Fiscalización, los Consejeros Electorales, incluido la Consejera Presidente, procedieron al análisis de los currículums de diversos profesionistas, destacándose la experiencia y trayectoria de la C.P. María Antonieta Álvarez Cervantes, profesionista con el perfil idóneo, que cumple con los requisitos exigidos por la Ley Electoral y de Partidos Políticos que establece para los Directores, además de comprobada experiencia en tareas de fiscalización y cuyo currículum se anexa al presente acuerdo, a efecto de que sea analizado por el Pleno del Consejo Estatal y mediante votación sea nombrado la ciudadana que ocupará la titularidad del Órgano Técnico de Fiscalización.

Por su parte, el artículo 129 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los Directores deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, con excepción del señalado en el inciso k), de dicho numeral.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 100, párrafo 2 establece como requisitos para ser Consejero Electoral local los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, y que no esté en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo el de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

19. Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 115, fracción III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, Este Consejo Estatal tiene la facultad para designar al titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Consejera Presidente.

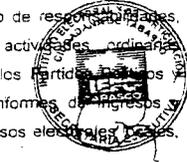
Segundo.- Este Consejo Estatal designa a la C.P. María Antonieta Álvarez Cervantes como titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, profesionista que cumple con los requisitos establecidos en la Ley y cuyo currículum se anexa al presente acuerdo, formando parte íntegra del mismo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día ocho de enero del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damiani.

MADAY MERINO DAMIANI
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FELIX LOPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 2, FRACCION XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (12) DOCE FOJAS UTILES Y ANEXOS CONSISTENTES EN 11 FOJAS, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE/2015/003 DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL NOMBRA AL TITULAR DEL ORGANICO TECNICO DE FISCALIZACION; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PARRAFO 2, FRACCION VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DATOS GENERALES

NOMBRE: MARIA ANTONIETA ALVAREZ CERVANTES
 FECHA DE NACIMIENTO: 04 DE SEPTIEMBRE DE 1962
 LUGAR DE NACIMIENTO: MEXICO D.F.
 ESTADO CIVIL: SOLTERA
 TELEFONO: 01-953-3-15-11-63 (PARTICULAR); 044-953-3-11-39-14 (CELULAR);
 CORREO ELECTRONICO: maalvarez2710@hotmail.com
 PROFESION: LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA

ESTUDIOS:
 PRIMARIA COLEGIO TABASCO 1971-1977
 SECUNDARIA COLEGIO TABASCO 1977-1980
 PREPARATORIA COLEGIO TABASCO 1980-1983
 PROFESIONAL UNAT 1983-1984

EJERCICIO PROFESIONAL:

2013 A LA FECHA: EMPRESA: SECRETARIA DE ADMINISTRACION
 PUESTO: JEFE DE PROYECTO (INVENTARIAR EL INVENTARIO DE LAS DEPENDENCIAS, DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO)

2012: EMPRESA: ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO
 PUESTO: AUDITOR (FISCALIZAR LOS RECURSOS DE LAS DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO)

2009-2011: EMPRESA: AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
 PUESTO: JEFE DE DEPARTAMENTO (FISCALIZAR LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A ESTADOS Y MUNICIPIOS)

2008: EMPRESA: AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
 PUESTO: COORDINADOR (FISCALIZAR LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A MUNICIPIOS)

2007: EMPRESA: ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO
 PUESTO: AUDITOR (FISCALIZAR LOS RECURSOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO)

2005-2006: EMPRESA: SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
 PUESTO: COORDINADOR ADMINISTRATIVO (COORDINAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA)

2002-2004: EMPRESA: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TABASCO
 PUESTO: JEFE DE DEPARTAMENTO DE APOYO ADMINISTRATIVO (APOYAR AL COMITE DE COMPRAS EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS)

1995-2002: EMPRESA: SECRETARIA DE CONTABILIDAD Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
 PUESTO: AUDITOR (REALIZAR AUDITORIAS A LAS DEPENDENCIAS, A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO)

1997-1994: EMPRESA: UNIVERSIDAD JUAREZ
 PUESTO: COORDINADOR ADMINISTRATIVO (REGISTRAR LAS OPERACIONES CONTABLES, ELABORAR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS)

1988-1987: EMPRESA: CEMENTOS APASCO
 PUESTO: AUXILIAR CONTABLE (REVISAR LAS CUENTAS DE GASTOS Y ELABORAR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS)

MANEJO DE EXCEL, WORD, POWER POINT
MOLES 80% HARDWARE HALL



LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO



Se otorga a
María Antonietta Alvarez Cervantes



El Titulo de
Licenciado en Contaduría Pública
en atención a que demostró tener hechos los estudios requeridos por la ley y haber sido aprobado por unanimidad, en el examen profesional que sustentó el día 31 de agosto de 1990 según constancias archivadas en la Secretaría de Servicios Académicos de la Universidad.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, el día 15 de octubre de 1990

"Estudio en la fe. Acción en la fe"

C. Rector

El Secretario de Servicios Académicos

[Firma]

[Firma]



Universidad Juárez Autónoma de Tabasco SECRETARIA DE SERVICIOS ACADÉMICOS DIRECCION DE SERVICIOS ESCOLARES

LA SECRETARIA DE SERVICIOS ACADÉMICOS A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO CEPTIFICA QUE SEGUN CONSTANCIAS EXISTENTES EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION MARÍA ANTONIETA ALVAREZ CERVANTES CUBO Y APROBO TODAS Y CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS QUE CUMPLEN INTEGRALMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN CONTADURIA PUBLICA IMPARTIDO EN LA DIVISION ACADÉMICA DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD CENTRO CON LOS SIGUIENTES MEDIOS FINALES QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

ASIGNATURAS	AÑO ESCOLAR	CALIFICACION
PRIMER AÑO: 1983-1984		
CONTABILIDAD I		8.0 OCHO CERO
INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION		8.0 OCHO CERO
COMUNICACION Y METODOS DE ESTUDIOS		9.0 NUEVE CERO
DINAMICA SOCIAL		10.0 DIEZ CERO
MATEMATICAS BASICAS		9.0 NUEVE CERO
CONTABILIDAD II		9.0 NUEVE CERO
PROCESO ADMINISTRATIVO "AREAS FUNCIONALES"		8.0 OCHO CERO
DEMOGRAFIA		7.0 SIETE CERO
MATEMATICAS FINANCIERAS Y TOPO DE DECISIONES		7.0 SIETE CERO
NEO		7.0 SIETE CERO
ECONOMIA I		8.0 OCHO CERO
SEGUNDO AÑO: 1984-1985		
CONTABILIDAD III		9.0 NUEVE CERO
DERECHO II		10.0 DIEZ CERO
DERECHO III		10.0 DIEZ CERO
ESTADISTICA I		9.0 NUEVE CERO
PROBLEMAS Y POLITICA ECONOMICA DE MEXICO I		10.0 DIEZ CERO
CONTABILIDAD IV		9.0 NUEVE CERO
COSTOS I		10.0 DIEZ CERO
DERECHO IV		10.0 DIEZ CERO
ESTADISTICA II		9.0 NUEVE CERO
PROBLEMAS Y POLITICA ECONOMICA DE MEXICO II		10.0 DIEZ CERO
TERCER AÑO: 1985-1986		
CONTABILIDAD V		8.0 OCHO CERO
COSTOS II		10.0 DIEZ CERO
DERECHO V		10.0 DIEZ CERO
INVESTIGACION DE OPERACIONES		9.0 NUEVE CERO
SOCIOLOGIA DE LA ORGANIZACION		10.0 DIEZ CERO
ADDITIONAL I		9.0 NUEVE CERO
CONTABILIDAD VI		8.0 OCHO CERO
FINANZAS I		8.0 OCHO CERO
INFORMÁTICA		7.0 SIETE CERO
SEMINARIO DE CASOS EN COSTOS		7.0 SIETE CERO
CUARTO AÑO: 1986-1987		
ECONOMIA II LA EMPRESA		8.0 OCHO CERO
FINANZAS II		10.0 DIEZ CERO
ORGANIZACION CONTABLE		10.0 DIEZ CERO
PRACTICAS DE AUDITORIA		9.0 NUEVE CERO
SISTEMAS DE INFORMACION FINANCIERA		10.0 DIEZ CERO
AUDITORIA III		10.0 DIEZ CERO
EL HOMBRE Y LA ADMINISTRACION		8.0 OCHO CERO
FINANZAS III		9.0 NUEVE CERO
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION		10.0 DIEZ CERO
SISTEMAS DE INFORMACION FINANCIERA II		9.0 NUEVE CERO
QUINTO AÑO: 1988-1989		
AUDITORIA III		8.0 OCHO CERO
SEMINARIO DE CASOS EN FINANZAS		10.0 DIEZ CERO
SEMINARIO DE INVESTIGACION		8.0 OCHO CERO
SEMINARIO DEL DESARROLLO PROFESIONAL		9.0 NUEVE CERO
PROMEDIO GENERAL: 8.89 OCHO OCHOENTA Y NUEVE		



TITULO: LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA
AÑO: 1990
SECRETARIA DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO

SECRETARIA DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO
19903440
EN PRESENCIA DE LOS SEÑORES:
ANTONIETA ALVAREZ CERVANTES
CUMPLIO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES PROFESIONALES EN MATERIA DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO
CEDULA: 19903440
CON EFECTOS DE FECHA EN ADELANTE
DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1990
MARIO F. GARCIA FLORES
LIC. MARIANO F. HERNANDEZ SALMATE



SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

El plantel particular: HARMON HALL PLANTEL VILLAHERMOSA

con clave del COT: 17PB70158T



Otorga el presente
Diploma



1. **MARÍA ANTONIETA ÁLVAREZ CERVANTES**
con Clave Única de Registro de Población (CURP) **ALCA650904MDFVRN**
en virtud de que cumplió los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes contenidas en el programa de estudios de capacitación en vigor, **"DE LA ESPECIALIDAD" INGLÉS**
de acuerdo a la información académica que obra en los archivos del plantel.

El presente se expide en **VILLAHERMOSA, TABASCO**
a los **ONCE** días del mes de **ENERO**
DEL DOSMIL DOS

Director

Coordinador Estatal

CONFIRMA LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NUMERO 956185 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1995

- INGLES BASICO
- INGLES INTERMEDIO
- INGLES AVANZADO
- PERFECCIONAMIENTO DE INGLES



CONFIRMA LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NUMERO 956185 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1995

HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DIPLOMA AMPARA LOS ESTUDIOS COMPLETOS CON UN TOTAL DE 480 HRS. DE ACUÑA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL PLANTEL.



SECRETARIA DE CONTRALORIA
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



Numero de Oficio:	SECOTAB/DGRA/DRA/DMB/00177/2015
Asunto:	Constancia de no inhabilitación

A QUIEN CORRESPONDA:

La que suscribe, Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y 29 fracción I del Reglamento Interior en vigor de la mencionada dependencia:



HACE CONSTAR

Que en los archivos de la Dirección a mi cargo, no existe ACTUALMENTE registro vigente de resolución administrativa que inhabilite a el (la) **C. MARÍA ANTONIETA ÁLVAREZ CERVANTES**, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio Estatal.

Por lo anterior y a petición de la parte interesada, se expide la presente el día 8 del mes de Enero del año 2015 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.



ATENTAMENTE,
SUFRAGANTE EN TITULO, NO REELECCIÓN,
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE CONTRALORIA
DRA. NIDIA DEL CARMEN GALLEGOS PÉREZ

c.p. L.C.P. y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS - Secretaria de Contraloría - Presente
c.p. Expediente y Minutario



ASUNTO: CONSTANCIA

Villahermosa, Tabasco, Diciembre 02 de 2014

A QUIEN CORRESPONDA

El que suscribe, L.C.P. Héctor Florentino Martínez Durant, Director de Administración del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

HACE CONSTAR

Que la **C. MARÍA ANTONIETA ÁLVAREZ CERVANTES**, prestó sus servicios profesionales en este Organismo Superior de Fiscalización bajo la supervisión de la titular de la Subdirección de Evaluación a Poderes del Estado y Organismos Autónomos.



Dicha profesionista fue contratada bajo la modalidad de honorarios en periodos anuales de Abril a Diciembre de 2007 y de Febrero a Diciembre de 2012, fecha en que causó baja de la plantilla de prestadores de servicios profesionales, por conclusión de contrato.

A petición de la interesada, se extiende la presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

L.C.P. Héctor F. Martínez Durant
Director de Administración



ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN





2014. Comemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864



EL ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 76 FRACCIONES XXIV Y XXVII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, 10 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

CERTIFICA

QUE SEGÚN REVISIÓN DE LOS LIBROS DE REGISTROS DE NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1995 AL 2005 APARECEN LOS SIGUIENTES DATOS COMO EMPLEADO AL SERVICIO DEL ESTADO Y/O MUNICIPIOS DE ALVAREZ CERVANTES MARIA ANTONIETA (RFC: AACAB50904, CURP: AACAB50904MDFLRN01)

Table with columns: ALTAS, BAJAS, LICENCIAS, FECHA, CLAVE, DEPENDENCIA, FOLIO, CATEGORIA. Lists employment records for Maria Antonieta Alvarez Cervantes from 1995 to 2005.

LA PRESENTE CONSTANCIA NO CONSTITUYE UN RECONOCIMIENTO A CARGO DEL ESTADO DE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR EL SERVIDOR PUBLICO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO, POR LO QUE SE SUJETARA A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN AL INSTITUTO MENCIONADO EN ESA MATERIA.

ESTA INFORMACIÓN ES LA QUE EXISTE EN LOS REGISTROS DE ESTE ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN SIN PERJUICIO DE LOS QUE PUEDIEREN OBRAR EN OTRAS ENTIDADES PUBLICAS.

ATENTAMENTE FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DR. JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ CARRER. C. R. Y M. EN A. ALVARO ALVAREZ GONZÁLEZ. ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Centro motor del cambio. Secretaría del H. Ayuntamiento. Comisión de Delegados Municipales.

DEPENDENCIA DELEGACIÓN MUNICIPAL SECCIÓN N. DE OFICIO 2872

ASUNTO: CONSTANCIA DE RESIDENCIA

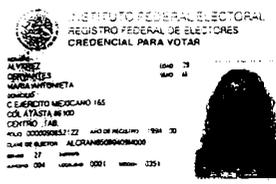
A QUIEN CORRESPONDA: EL QUE SUSCRIBE OPT. ROBERTO VAZQUEZ REYES EN MI CARÁCTER DE DELEGADO MUNICIPAL DE LA COL. ATASTA DE SERRA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CENTRO.

HACE CONSTAR

QUE EL O (A) LIC. Maria Antonieta Alvarez Cervantes RESIDENTE DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DESDE HACE 40 años DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE Francisco Madero 165 Col. Atasta de Serra, COL. ATASTA DE SERRA LOCALIDAD DE ESTE MISMO QUE SE REQUIERE PARA LOS TRAMITES DE COMPROBACION DE DOMICILIO.

PARA LOS FINES LEGALES QUE EL INTERESADO CONYENGA SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS 7 dias del mes de Enero del año 2015, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO.

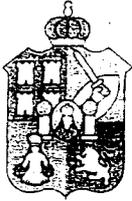
ATENTAMENTE OPT. ROBERTO VAZQUEZ REYES DELEGADO MUNICIPAL. COL. ATASTA DE SERRA. Av. 27 de Febrero No. 2101 Col. Atasta de Serra, Villahermosa, centro, Tab.



CFE Comisión Federal de Electricidad. Aviso Recibo. Total a pagar: \$3,115.00. Información importante: Pago a partir de 18 DIC 14. Facturación: Consumo kWh, Precio, Subtotal.

No.- 3335

ACUERDO CE/2015/004



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/004

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE PAUTADOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015.

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y a inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. El seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. El veinte de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. El veintuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número 7491 suplemento C*, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número 7494, suplemento C*, el Decreto 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	8 AÑOS
MTRD. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	5 AÑOS
MTRD. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
J.C. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARÁ DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado B, párrafo 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado B, párrafo 1, fracción I establece: el El Instituto Nacional Electoral administrará el tiempo que corresponda al Estado de Tabasco en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes en el ámbito estatal, conforme a lo que establecen el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.
3. Que el artículo 41 apartado A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, dispone lo siguiente:

Artículo 41...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión (refrendo en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos de transmisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, el resto a la difusión de mensajes de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley.
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante conforme a lo que determine la ley.
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado.
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, el Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere esta inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en los canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la jornada federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro de los tiempos asignados conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional; y
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuera insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

4. Que los artículos 25, párrafo 1, inciso j); 26 párrafo 1, inciso a) y 91 párrafos 3 y 4, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen lo siguiente:

Artículo 25...

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos:
 - j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

Artículo 26...

- 1. Son prerrogativas de los partidos políticos:
 - a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Artículo 31...

- 1. A las coaliciones totales, parciales o flexibles se le otorgará la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa coalición y el partido responsable del mensaje.

5. Que los artículos 30 inciso h); 44 párrafo 1, inciso n); 55 párrafo 1, incisos g) y h); 159 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 160, párrafos 1, 2 y 3; 163, párrafos 1 y 2; 167, párrafos 1 y 2, incisos a y b, y párrafo 3; 168, párrafos 3 y 4; 170, párrafo 2; y 173, párrafos 2 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, disponen lo siguiente:

Artículo 30...

- 1. Son fines del Instituto
 - h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia

Artículo 44...

- 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
 - n) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables.

Artículo 55...

- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base II del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General.

Artículo 159...

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.
- 3. Los candidatos independientes tienen derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley.
- 4. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación de esta prohibición será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.
- 5. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley.

Artículo 160...

- 1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.
- 2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprenden los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
- 3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

Artículo 163...

- 2. La Junta General Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leyes federales de la materia.

Artículo 164...

- 1. Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.
- 2. Tratándose del Tribunal Electoral, durante los periodos de precampaña y campaña federal, le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior. Fuera de esos periodos el Tribunal tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad.

Artículo 167...

- 1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá de la siguiente manera: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el resto en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

- 2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

- a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria; si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, los partidos coaligados participarán en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición; y
- b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

- 3. El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.

Artículo 168...

- 3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
- 5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

Artículo 170...

- 2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 173...

- 2. El tiempo a que se refiere el párrafo anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.



6. Que el artículo 64, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que son prerrogativas de los Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y esta Ley, tener acceso a la radio y televisión en los términos de las disposiciones de la Constitución Federal y las de esta Ley.



7. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 65, dispone lo siguiente:

1. Los Partidos Políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la Ley General.
3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas en materia de radio y televisión para sus campañas electorales en los términos que establece la Ley General.
4. Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un Partido Político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en la Ley General.
5. Ninguna persona física o jurídico-colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en otros estados o en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este artículo serán sancionadas en los términos dispuestos en la Ley General.

8. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 36, establece que:

1. Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Nacional Electoral la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General.
2. En los procesos electorales locales, el Instituto Nacional garantizará a los Partidos Políticos sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los procesos electorales como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias que se presenten en materia de violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.



9. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 67, prevé que el Instituto Estatal solicitará al Instituto Federal Electoral el tiempo de acceso a la radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

10. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 68, establece que:

1. De conformidad con lo señalado en la Ley General, el Instituto Estatal será el conducido para destinar para las campañas locales de los Partidos Políticos y los Candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en el Estado de Tabasco.
2. El Instituto Estatal propondrá al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, la pauta para la difusión de mensajes en el tiempo a que se refiere el párrafo anterior.
3. La Junta Estatal Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo Estatal los proyectos de pauta que deberán presentarse al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
4. Para la distribución entre los Partidos Políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, se aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la Ley General.

11. Que artículo 69 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que Cada Partido Político decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

12. Que el artículo 116, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala como una atribución del Consejero Presidente establecer los vínculos entre el Instituto Estatal y las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en los ámbitos de su competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines por el Instituto Estatal.



13. Que en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones sobre las

solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.

14. Que en el actual sistema de Partidos Políticos, cuentan con registro a nivel nacional los siguientes: Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Partido Encuentro Social.

15. Que el Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, emitió el acuerdo número INE/CG267/2014, mediante el cual expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

16. Que el artículo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral dispone lo siguiente:

Del objeto y ámbito de aplicación

1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/as candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y de las autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.
2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, los medios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos/as, los/as precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o jurídica.



17. Que el artículo 2 del citado Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone lo siguiente:

De los criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios establecidos en el artículo 5, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión; así como por la Comisión de Quejas y Denuncias, en sus respectivos ámbitos de competencia.

18. Que el artículo 6, párrafo 4, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, entre otras, la siguiente:

... 4. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- j) Solicitar a los OPLES la información que sea necesaria respecto de los Procesos Electorales que se celebren en la entidad federativa correspondiente, con la finalidad de que con la antelación necesaria se puedan realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, de los partidos políticos, los/as candidatos/as independientes y autoridades electorales;

19. Que con fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, se recibió en la Presidencia de este Instituto Electoral, el oficio número INE/DEPPP/STCRT/3132/2014 de fecha 22 de Agosto de 2014, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicito al Doctor Rosendo Gómez Piedra, en su calidad de Consejero Presidente Provisional, la información necesaria para elaborar las pautas correspondientes para la asignación del tiempo en radio y televisión de los Partidos Políticos, así como para el Instituto y otras autoridades electorales en radio y televisión.



20. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Septiembre del año dos mil catorce, emitió el acuerdo número INE/CG158/2014, mediante el cual aprobó los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como en los procesos electorales locales ordinarios con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal, estableciendo en sus puntos de acuerdo, lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades electorales de conformidad con lo siguiente:

- a) A las autoridades electorales locales de las entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada coincidente con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, se asignará:
 - Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un procedimiento electoral local que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal se asignará cincuenta por ciento (50%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el diez por ciento (10%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales federales y locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
 - Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un procedimiento electoral local que concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal se asignará setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
- b) A las autoridades electorales locales de las entidades en las que no se celebre un Proceso Electoral Local con jornada coincidente con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, se asignará:
 - Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal se asignará ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud de tiempos oportunamente en el establecimiento en el Considerando 14 del presente, el tiempo que les corresponda será asignado al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Las autoridades electorales administrativas que se encuentren ubicadas en las entidades en las cuales se celebrarán elecciones locales deberán notificar oportunamente al Instituto al inicio de dicho proceso, así como la necesidad de tiempo en radio y televisión para el mismo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales mencionadas en el Antecedente V del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 21. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión Extraordinaria celebrada el día cinco de Noviembre del año dos mil catorce, aprobó el acuerdo número INE/CG253/2014, referente a los criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal; estableciendo en sus puntos de acuerdo, lo que a continuación se transcribe:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba los siguientes criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los Procesos Electorales Locales con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, con base en los cuales los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Comicial Coincidente con la Federal deberán elaborar su propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas, intercampañas y campañas, ajustándose a lo siguiente:

Escenario	Tipo coincidencia	Tiempo Electoral (Minutos por Partido Político)	Proceso Electoral (Minutos por Partido Político)	Minutos por Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previa al inicio de Precampaña Federal	30	18	18
2	Intercampaña Local previa al inicio de Precampaña Federal	24	18	18
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	18	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
5	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	22	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo, con el auxilio de los Vocales Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral que correspondan, a los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que tengan Jornada Electoral Coincidente con la Federal en dos mil quince, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

- 22. Que mediante oficio número SE/1611/2014 de fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, envió al maestro Patricio Ballado Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos

Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da contestación al oficio INE/DEPPP/STCIRT/3132/2014, por el cual se solicitó a este Organismo Electoral a siguiente información: fecha exacta del inicio de la precampaña local y días de duración, fecha exacta del inicio de la campaña local y días de duración, fecha de la jornada electoral, periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas, periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas, los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad, en caso de que algún partido local, que remita el nombre y logo de dicho partido, los resultados de la última elección estatal de Diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contenido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo; y porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa en radio y televisión.

- 23. Que en alcance al oficio número S.E/1611/2014, enviado al mismo Maestro Patricio Ballado Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, con la información requerida para la elaboración de las pautas correspondientes a la asignación del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales, durante el Proceso Electoral Local en el Estado de Tabasco, el día 26 de diciembre del año 2014, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, remitió el oficio S.E/2393/2014, en que se informa de la fecha exacta del inicio de la precampaña local y días de duración; y porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tenga derecho a la prerrogativa en radio y televisión.

- 24. Que el artículo 7, párrafo 4, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que:

1. El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política por radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de los/as candidatos/as independientes de cualquier amplitud.
2. Los partidos políticos, precandidatos/as, candidatos/as y aspirantes a cargos de elección popular, podrán ser propuestos/as por partidos o de carácter independiente, en ningún momento podrán contratar por sí mismos o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar con personas dirigidas y afiliadas/as a un partido político, o cualquier ciudadano/a, para su promoción política en medios electorales.
3. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campañas los/as candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6, y el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución, así como al artículo 25, fracción I, inciso a) de la Ley de Partidos y 247 de la Ley.

- 25. Que el artículo 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral establece:

1. Durante los periodos ordinarios, el Instituto administrará hasta el 12 por ciento del tiempo total del Estado en radio y televisión, conforme a las leyes y o sea cualquier modalidad de dicho tiempo.
2. Del tiempo total de que disponga el Instituto durante los periodos ordinarios, el 50 por ciento se asignará a los Partidos Políticos Nacionales y locales, y el restante al Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
3. El tiempo que corresponda a los Partidos Políticos Nacionales y locales se distribuirá de forma igualitaria en las emisoras. Se entenderá por un esquema de distribución igualitaria, aquel que procure un reparto del mismo número de promocionales en los distintos horarios de programación, en las estaciones de radio y canales de televisión en el periodo.

- 26. Que el artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral establece:

1. El tiempo del que dispongan los Partidos Políticos Nacionales y locales en las estaciones de radio y canales de televisión se distribuirá en forma igualitaria en mensajes con duración de 30 segundos cada uno.
2. En caso de existir fracciones sobrantes del tiempo distribuido de todo el periodo que corresponda, entre los partidos políticos, estas quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.
3. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, a cuya hora comprender unidades de medida de 20 o 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.
4. El horario de transmisión de los promocionales a que se refiere este Título será el comprendido entre las 9:00 y las 24:00 horas.

27. Que el artículo 10, párrafo 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral establecen:



- Las pautas de los promocionales destinados a los fines del propio instituto y de las demás autoridades electorales serán aprobadas por la Junta en forma semestral, y podrán ser modificadas con motivo de la asignación temporal de tiempos a autoridades electorales.
- Los promocionales a que se refiere este Capítulo se transmitirán durante la hora que se establezca en la pauta, distribuidos en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas; y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.

28. Que el artículo 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral establece:

- Desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley.
- En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto, deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente, para que se le notifique una pauta ajustada.
- Independientemente del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante las campañas electorales, deberán destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y, en su caso, candidatos/as independientes, al menos el 95 por ciento del tiempo total disponible.
- Para efecto de la administración de los tiempos del total en radio y televisión, durante los Procesos Electorales Federales y locales, todos los días y horas son hábiles.

29. Que el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral establece:

- Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.
- Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.
- En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para diputados/as como para diputadas/os o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el presente artículo.
- Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as no realizan actos de precampaña en su territorio, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político a que se trate, en los términos que establezca la ley.



30. Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral establece:

- Durante las intercampañas el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

31. Que el artículo 23 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral establece:

- A fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Proceso	Tiempo asignado	Porcentaje
Local	11 minutos	37%
Federal	15 minutos	31%
Total	24 minutos	68%
Restante	41 minutos	32%

- A las etapas de los Procesos Electorales Locales que inicien previo a las precampañas del Proceso Electoral Federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.
- Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Federal (Minutos para Partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	18
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24



Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Federal (Minutos para Partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
5	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

32. Que el artículo 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral establece:

- En las precampañas, intercampañas y las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/as candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente.
- Los OPLES deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
- El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPLES.
- Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los Acuerdos adoptados por los OPLES que sean necesarios para determinar los tiempos en que harán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, los/as candidatos/as independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de su propio espacio de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a los/as candidatos/as independientes en este último periodo.
- Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, obtuvieron el derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro estatal obtenidos en elecciones de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para sus precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma equitativa.



33. Que la Junta Estatal Ejecutiva, establece como criterio que el orden en que serán transmitidos los spots de radio y televisión de los Partidos Políticos será en forma de prelación, conforme a la antigüedad de su registro, quedando de la siguiente manera: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Humanista y Partido Encuentro Social.

34. Que con apoyo en lo establecido en el artículo 68, párrafo tercero de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, somete a la aprobación del Consejo Estatal los proyectos de pauta a que tienen derecho los partidos políticos en precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para ser presentados al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en el entendido que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión de la siguiente manera:

Partido	Edad	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
PAN	23	0.4000	6.68932	38	0.4237	69	69
PRN	23	0.4000	38.98440	198	0.3220	219	219
PRD	23	0.4000	40.88893	222	0.0280	248	248
PT	23	0.4000	8.88943	31	0.0843	84	84
PVEM	23	0.4000	3.09989	16	0.8243	39	39
MC	23	0.4000	6.08948	27	0.8784	80	80
PNA	23	0.4000	2.82872	18	0.4603	38	38
MORENA	23	0.4000	0.00000	0	0.0000	23	23
PH	23	0.4000	0.00000	0	0.0000	23	23
ES	23	0.4000	0.00000	0	0.0000	23	23
Total						778	778

Calculo de Distribución de Mensajes de Precampañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 TABASCO

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE 2015 ESCENARIO 6 Y ESCENARIO 9 TABASCO

Partido o Coalición	DURACIÓN: 27 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 486 PROMOCIONALES		Promocional es aplicando
	Reparto Igualitario	Fraciones de promocionales sobrantes	
PAN	48	0.6000	
PRI	48	0.6000	48
PRD	48	0.6000	48
PT	48	0.6000	48
PVEM	48	0.6000	48
MC	48	0.6000	48
PNA	48	0.6000	48
MORENA	48	0.6000	48
PH	48	0.6000	48
ES	48	0.6000	48
TOTAL	486	0.6000	486

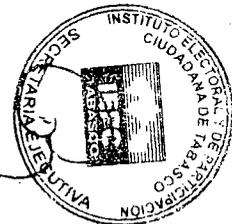


ESCENARIO 6, INTERCAMPAÑA LOCAL COINCIDIENDO CON INTERCAMPAÑA FEDERAL (9 MINUTOS)

ESCENARIO 9, INTERCAMPAÑA LOCAL COINCIDIENDO CON CAMPAÑA FEDERAL (9 MINUTOS)

No. De Impactos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
PAN																			
PRI																			
PRD																			
PT																			
PVEM																			
PH																			
ES																			
AUT																			
TOTAL																			

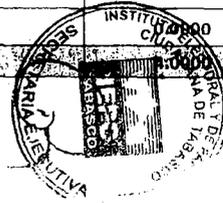
PAN	13	0	PRI	48
PRI	48	0	PRD	48
PRD	48	0	PT	48
PT	48	0	PVEM	48
PVEM	48	0	MC	11
MC	11	0	PNA	48
PNA	48	0	MORENA	48
MORENA	48	0	PH	48
PH	48	0	ES	48
ES	48	0	AUT	6
AUT	6	0	TOTAL	480



AUT 6

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE 2015 TABASCO

Partido	DURACIÓN 450 MINUTOS				Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocional es que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocional es aplicando la clausula de maximización
	ESTADO PROMOCIONAL	ESTADO UNIDOS EN CADA ESTACION DE RADIO O CANAL DE TELEVISION:	Promocionales (70% distribución proporcional)	Promocionales (70% distribución proporcional)			
PAN	40	0.5000	6.68933	63	0.2142	103	103
PRI	40	0.5000	35.95640	339	0.7880	379	379
PRD	40	0.5000	40.66593	384	0.2931	424	424
PT	40	0.5000	5.68943	53	0.7651	93	93
PVEM	40	0.5000	3.09969	29	0.2921	69	69
MC	40	0.5000	5.06949	47	0.9067	87	87
PNA	40	0.5000	2.82972	26	0.7408	66	66
MORENA	40	0.5000	0.00000	0	0.0000	40	40
PH	40	0.5000	0.00000	0	0.0000	40	40
ES	40	0.5000	0.00000	0	0.0000	40	40
TOTAL	3600	3600.0000	100.000000	941	1.00000	1,341	1,341



Monto de promocionales por partido

(Handwritten signature)

ESCENARIO 10, CAMPAÑA LOCAL COINCIDIENDO CON CAMPAÑA FEDERAL (15 MINUTOS)

<table border="1"> <tr><td>PRD</td><td>424</td></tr> <tr><td>PT</td><td>93</td></tr> <tr><td>PRI</td><td>379</td></tr> <tr><td>PAN</td><td>103</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>1341</td></tr> </table>	PRD	424	PT	93	PRI	379	PAN	103	TOTAL	1341	<table border="1"> <tr><td>PRD</td><td>424</td></tr> <tr><td>PT</td><td>93</td></tr> <tr><td>PRI</td><td>379</td></tr> <tr><td>PAN</td><td>103</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>1341</td></tr> </table>	PRD	424	PT	93	PRI	379	PAN	103	TOTAL	1341
PRD	424																				
PT	93																				
PRI	379																				
PAN	103																				
TOTAL	1341																				
PRD	424																				
PT	93																				
PRI	379																				
PAN	103																				
TOTAL	1341																				



35. Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, Este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual aprueba la propuesta de pautados en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos en precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO.- En términos del considerando del presente acuerdo, se aprueba la propuesta del pautado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos en precampaña, intercampaña y campaña para el proceso electoral ordinario 2014-2015, mismo que forma parte integral del mismo, sin eludir que el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; respecto de los tiempos contemplados en el pautado para el Partido Encuentro Social, estos se mantienen; en virtud de que cuenta con registro nacional ante el Instituto Nacional Electoral y de que esta autoridad federal es la única competente para administrar dichos tiempos, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal. Se comunicará oportunamente al Instituto Nacional Electoral si dicho Instituto Político cumple con los requisitos legales para su participación en el proceso local o no, a efecto de que proceda a la redistribución, en su caso, conforme a las disposiciones legales, en el mismo sentido, se informará en el caso de haberse el registro de coaliciones electorales y candidatos independientes.



TERCERO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al ~~Secretaría de Radio y Televisión~~ del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día ocho de enero del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE




ROBERTO FELIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



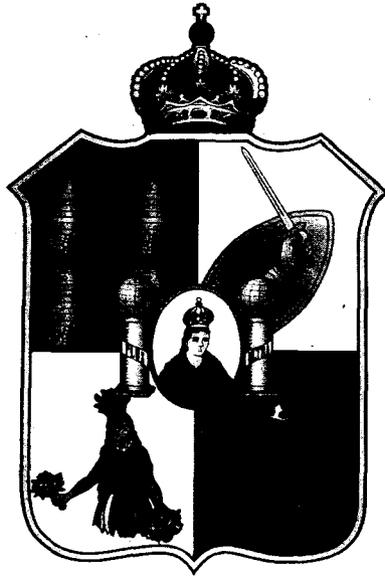
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FELIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

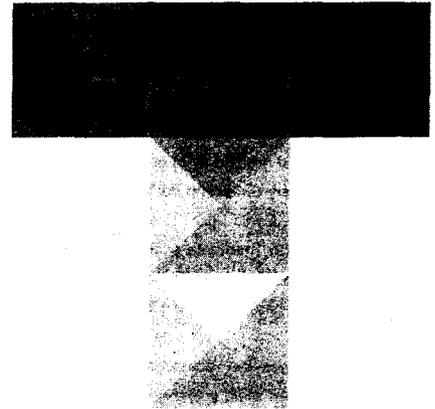
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (23) VEINTITRÉ FOLIOS ÚTILES, CONCLUYERON EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE/2015/0004 DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE PAUTADOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PRECAMPANAS, INTERCAMPANAS Y CAMPANAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PARRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FELIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.